



San Andrés Islas, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2018-00079-00
Demandante	Rosa Omaira Pacheco Collantes
Demandado	Carmen Bryan Newball
Auto Interlocutorio No.	281

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial visible a folio 14 del expediente, mediante el ejecutado y el ejecutante manifiestan que se realizó el pago total de las obligaciones determinadas en la demanda.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del C. G. del P.: **"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."**

De acuerdo con el precepto constitucional precitado, y en atención a que fue el propio ejecutante quien solicitó la terminación del proceso, tal como lo dispone en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del mismo por pago total de la obligación. Así mismo, ordenará el archivo del expediente por haberse agotado la totalidad de su trámite procesal conforme al artículo 122 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese terminado el presente proceso por terminación por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 06 de julio de 2018. Por secretaría librense los respectivos oficios.

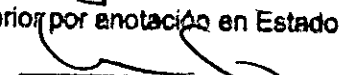
TERCERO: Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 10
días del mes Agosto (2020) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 33


La Secretaria

D. GREY